



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1735

FECHA: 25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

ANTECEDENTES

Que CORPAMAG a través de la Resolución N°1482 del 14 de mayo de 2021, otorgó permiso de vertimientos a favor de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, identificada con NIT No. 901658852, a través de su representante legal, el señor Jorge Armando Amado Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.85.230.365, para la descarga de aguas residuales domésticas, ubicada en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución N°1482 del 14 de mayo de 2021, se impusieron las siguientes obligaciones:

1. *Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento al nuevo punto de descarga, teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2011 y demás normas en materia de vertimiento.*
2. *Deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento al nuevo punto de descarga, teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas en materia de vertimiento.*
3. *Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio de zona bananera.*
4. *Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el PBOT vigente.*
5. *Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.*
6. *Mantener limpio de malezas y plagas el sistema de tratamiento y el punto de descarga*
7. *Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento operen de manera correcta.*
8. *Solo se autoriza un punto de descarga de aguas residuales, cualquier otro punto, desfogue, tubería de purga, o salida de aguas debe ser consultado ante la Corporación de manera escrita.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1735=1

FECHA:

25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

De igual forma para obtener cualquier otra autorización adicional deberá presentar coordenadas, descripción detallada de los elementos a utilizar, memorias de cálculo y justificación soportada técnicamente que permita establecer los motivos para adelantar dicho proceso, el cual debe ser estipulado por CORPAMAG y definir la viabilidad del mismo, en caso de encontrarse algún punto adicional sin previa autorización será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

9. *Tener soportes sobre los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, estos deben estar disponible para la autoridad ambiental cuando realice visitas de control y seguimiento.*
10. *Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permitan prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas y las descargas de ARD.*
11. *en caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.*
12. *Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales domesticas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, normatividad que actualmente se aplica para vertimiento al suelo mientras el MADS expide la Resolución respectiva (cuando el MADS establezca los criterios de calidad para la caracterización del ARD al suelo, automáticamente estos serán los que la empresa debe utilizar), el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georeferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
13. *con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.*
14. *en caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, se deben estabilizar y disponer adecuadamente de manera transitoria para ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como figuras, certificaciones de disposición o cualquier otro documento que acredite la gestión de estos lodos o residuos. Esta información debe estar disponible para la autoridad ambiental cuando lo considere necesario.*
15. *Garantizar que la descarga de Aguas Residuales Domesticas no afecte bajo ninguna circunstancia el acuífero o las fuentes de aguas subterráneas del sector.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

17 35

FECHA:

25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

16. *Contra con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.*
17. *esta totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustibles y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.*
18. *En caso de requerir realizar trabajos sobre el material forestal existente deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestar correspondiente.*

PARÁGRAFO: *El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.*

Que mediante radicado No. **R20251127010470 del 27 de noviembre de 2025**, el señor JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. No.85.230.365, en calidad de representante legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, identificada con NIT 901658852, y la señora **CONCEPCIÓN DUARTE AYALA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.411.201, remiten acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 1482 del 14 de mayo de 2021.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, identificada con NIT 901658852., con relación al permiso de vertimientos otorgado en N°1482 del 14 de mayo de 2021, contenido en el expediente N° **5576**, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1735-3

FECHA:

25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del permiso de vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 **“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”**.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, señalo respecto a la analogía lo siguiente: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”*

Que, en consecuencia, si bien en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se estipulan requisitos o procedimiento para la cesión del permiso de vertimientos, de conformidad con lo antes expuestos, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1735-

FECHA: 25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad (...)*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...) Subrayado fuera de texto original.

En este punto se debe aclarar que la cesión del permiso no implica una cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la solicitud, si llegarán a existir.

Que el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "**Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales". Subrayado fuera de texto original

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010).

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación se permite señalar que en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que le fue reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, podrá iniciar y llevar a término los procedimientos sancionatorios ambiental a que hubiere lugar, en contra de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, en caso de llegar a determinarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas mientras estuvieron a su cargo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1735

FECHA: 25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, razón por la cual, una vez evaluada la información aportada por la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, se considera procedente otorgar la Cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°1482 del 14 de mayo de 2021, a favor de la señora **CONCEPCION DUARTE AYALA.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgado a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, identificada con NIT No. 901658852, mediante Resolución N°1482 del 14 de mayo de 2021, a favor de la señora **CONCEPCIÓN DUARTE AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.411.201, quien en adelante actuará como representante legal de dicho establecimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la señora **CONCEPCIÓN DUARTE AYALA.** identificada con cédula de ciudadanía No.28.411.201, en calidad de nueva representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA.**, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N°1482 del 14 de mayo de 2021, en el estado en que se encuentren.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1735

FECHA: 25 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1482 DEL 14 DE MAYO DE 2021, A FAVOR DE SEÑORA CONCEPCION DUARTE AYALA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ** y a la señora **CONCEPCION DUARTE AYALA**, a los correos electrónicos autorizados: eds.sancarlos022@hotmail.com y conduayo09@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Granados – Profesional SGA

Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

Vo.Bo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Expediente N° 5576

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 1735 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 01/07/2026 16:04

Para eds.sancarlos022@hotmail.com <eds.sancarlos022@hotmail.com>; conduay09@hotmail.com <conduay09@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (4 MB)

Resolución N° 1735 de 2026.pdf;

Señor (a)

JORGE ARMANDO AMADO GOMEZ

Representante Legal

EDS AUTOMOTRIZ SAN CARLOS LA GRAN VIA

Señor (a)

CONCEPTION DUARTE AYALA

Ref.: **Notificación Resolución N° 1735** de fecha 25/06/2026. **Expediente:** 5576.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Autoriza la cesión y renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 1482 de 2021”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20251127010470 de fecha 27/11/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co